

**JUSTIFICACIÓN PRÓRROGA No. 1 CONTRATO
DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
ESPECIALIZADOS No. 058 de 2024**

CONTRATO	CAR-CPS-058-2024
CONTRATISTA	RINCON CASTRO ABOGADOS SAS
OBJETO	Prestar servicios profesionales para el acompañamiento jurídico integral y la representación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR en cada una de las etapas a desarrollar en el marco del Tribunal de Arbitramento Internacional iniciado por el Consorcio Expansión PTAR Salitre ante el Centro Internacional de Resolución de Disputas (CIRD-ICDR), con base en las Cláusulas 46 general y especial del Contrato de obra llave en mano 803 de 2016, así como las demás actuaciones jurídicas ante este Tribunal de acuerdo con la estrategia jurídica correspondiente.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TRES MIL MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS INCLUIDO IVA (\$\$3.570.000.000 incluido IVA) M/CTE.
PLAZO	Hasta el 31 de diciembre de 2024
FECHA DE INICIO	12/02/2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31/12/2024

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 1

El contrato de prestación de servicios profesionales **CAR-CPS-058-2024**, cuyo objeto es *“Prestar servicios profesionales para el acompañamiento jurídico integral y la representación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR en cada una de las etapas a desarrollar en el marco del Tribunal de Arbitramento Internacional iniciado por el Consorcio Expansión PTAR Salitre ante el Centro Internacional de Resolución de Disputas (CIRD-ICDR), con base en las Cláusulas 46 general y especial del Contrato de obra llave en mano 803 de 2016, así como las demás actuaciones jurídicas ante este Tribunal de acuerdo con la estrategia jurídica correspondiente”*, fue suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y RINCON CASTRO ABOGADOS SAS, el 19/01/2024, con fecha de inicio desde la suscripción del acta de inicio, lo cual sucedió el 22 de enero de 2024 y se establece como fecha de terminación el 31/12/202.

El Acuerdo 28 del 31 de agosto de 2005 “Por medio del cual se crea el Fondo para las Inversiones Ambientales en el perímetro urbano de Bogotá-FIAB y se toman otras determinaciones”, dispone las fuentes de recursos del fondo y destinación de los mismos.

El Acuerdo 15 del 19 de julio de 2007 con el cual “Se modifica el Fondo para las Inversiones Ambientales en el Perímetro Urbano de Bogotá – FIAB, Acuerdo 28 de 2005, y se toman otras determinaciones” dispone:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. Crease el fondo especial denominado Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Río Bogotá – FIAB, para el manejo y ejecución de los recursos provenientes del porcentaje ambiental del impuesto predial de Bogotá (7.5%). Los recursos que constituyen el FIAB se destinarán al Megaproyecto Río Bogotá (…)

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al Director General de la Corporación, para que con cargo al FONDO PARA LAS INVERSIONES AMBIENTALES EN LA CUENCA DEL RIO BOGOTÁ FIAB, suscriba los convenios interadministrativos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos derivados del Acuerdo Interinstitucional CAR- E.A.A.B. – Secretaria de Ambiente de Bogotá (antes DAMA), de fecha 24 de noviembre de 2006 y sus acuerdos conexos para el desarrollo del Megaproyecto Río Bogotá, previa presentación ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUARTO. En adelante y para todo efecto, cuando se lea “Fondo para las Inversiones Ambientales en el perímetro urbano de Bogotá – FIAB “, creado mediante acuerdo 28 de 2005, se entenderá “Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Río Bogotá – FIAB”.

El Gobierno Nacional promulgó el documento CONPES 3320 de 2004 “Estrategia para el Manejo Ambiental del Río Bogotá”, con el fin de llevar a cabo las inversiones para asegurar el cubrimiento de la demanda de bienes y servicios de la cuenca de manera sostenible. Por lo anterior se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 171 de 2007 con la Secretaría de Ambiente del Distrito - SAD y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos para contribuir al logro del saneamiento ambiental del río Bogotá en el marco del que se ha denominado Megaproyecto Río Bogotá”; generando proyectos específicos de inversión, así como sus fuentes de financiación.

En tal sentido, la Nación aprobó el CONPES 3631 del 14 de diciembre de 2009, por el cual se aprueba la “Garantía de la Nación a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para contratar una operación de crédito público externo con la banca multilateral hasta por la suma de US\$ 250 millones o su equivalente en otras monedas destinado a financiar parcialmente el Proyecto Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá”.

De acuerdo con lo anterior la Corporación por medio del Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Río Bogotá - FIAB, adelanta el “Megaproyecto Río Bogotá”, considerado como proyecto de interés nacional tal como quedó plasmado en el CONPES 3320 de 2004, estrategia para el manejo ambiental del río Bogotá y con ello ejecutar todas las inversiones necesarias.

La Corporación por tanto, conforme a las facultades que le revisten por lo determinado en la Ley 99 de 1993 y en cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 25 de agosto de 2004, ratificada en lo que se relaciona a éste asunto mediante sentencia del Consejo

de Estado de fecha 28 de marzo de 2014, que posteriormente fue adicionada y aclarada el 17 de julio del mismo año, relativo a la implementación de un Plan de Salvamento del Río Bogotá y la generación de las bases para su descontaminación definitiva para dar cumplimiento a la orden 4.35 en la acción popular No. 250002315000-2001-00479-02, ordeno que:

“(...) 4.35. DEFÍNASE que el esquema de tratamiento para la descontaminación del Río Bogotá en la cuenca media estará constituido por dos (2) plantas de tratamiento de aguas residuales -PTAR de la siguiente forma:

- Ampliación de la actual PTAR Salitre en caudal y capacidad de tratamiento (...).”

Atendiendo esta orden, la Corporación procedió a aplicar lo determinado en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra determina:

“...ARTÍCULO 20. DE LA CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.

Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades.

Las entidades estatales no podrán celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional...”

En virtud de lo anterior, la Corporación procedió a realizar la Licitación Pública Internacional BM_LPI_001_2013 por medio de la cual se adjudicó el contrato de obra llave en mano No. 803 del 20 de mayo de 2016 suscrito con el CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE CEPS, cuyo objeto consiste en el “Diseño detallado, construcción de las obras, suministro e instalación de

equipos, puesta en marcha y operación asistencia de la optimización y expansión de la planta de tratamiento de aguas residuales El Salitre”, asunto contractual que se financió con préstamos del BIRF y créditos de la AIF de mayo de 2004, versión revisada en octubre de 2006 y de contratación del Banco Mundial de mayo de 2010; con inicio de ejecución de 28 de septiembre de 2016.

En la cláusula 46 de las Condiciones Generales del Contrato, dispone en la subcláusula 46.6 sobre CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE, lo siguiente:

“46.5 Arbitraje. Salvo indicación contraria estipulada en las CE, toda controversia que no haya sido objeto de un arreglo amistoso y respecto de la cual la decisión del Comité de Resolución de Controversias (de haberse emitido) no haya adquirido carácter definitivo y vinculante se resolverá en forma definitiva mediante arbitraje. Salvo que ambas Partes acuerden otra cosa, el arbitraje se realizará del siguiente modo:

(a) Para contratos con contratistas extranjeros:

- (i) el arbitraje será internacional, administrado por la institución internacional de arbitraje designada en las CE de acuerdo con las reglas de arbitraje de la misma;*
- (ii) la sede del arbitraje será la ciudad donde tenga sede la institución designada, o bien otro lugar seleccionado de acuerdo con las normas aplicables en materia de arbitraje; y*
- (iii) el arbitraje se llevará a cabo en el idioma que se estipula para las notificaciones en la subcláusula 5.3 de las CG.*

(b) Para contratos con contratistas nacionales, los procedimientos de arbitraje se conformarán a las leyes del país del Contratante.

El árbitro o los árbitros tendrán plena facultad para abrir, examinar y verificar cualquier certificado, decisión, orden, opinión o valuación del Gerente del Proyecto, así como cualquier decisión del Comité de Resolución de Controversias, que sean pertinentes a la controversia.

Nada descalificará al Gerente del Proyecto para actuar como testigo y presentar evidencia ante el árbitro o árbitros en relación con cualquier asunto pertinente a la controversia.

En los procedimientos ante el árbitro o árbitros, ninguna de las Partes estará limitada a las pruebas o argumentos que se hayan presentado previamente ante el Comité de Resolución de Controversias para obtener su decisión, ni a las razones de inconformidad señaladas en su respectiva notificación. Cualquier

decisión del Comité de Resolución de Controversias será admisible como prueba en el arbitraje.

El arbitraje podrá iniciarse antes o después de la terminación de las obras. Las obligaciones de las Partes, del Gerente del Proyecto y del Comité de Resolución de Controversias no se verán alteradas en razón de cualquier proceso de arbitraje que se esté llevando a cabo durante la ejecución de las obras...”

Es por ello que las controversias que se presenten en la ejecución del Contrato de Obra No. 803 de 2016 y ante la convocatoria de alguna de las partes, pueden ser resueltas a través de arbitraje, que indica:

“ (...) El procedimiento para resolver controversias en relación con las decisiones del comité de resolución de controversias será el siguiente:

Contratos con contratistas de otro país: Cualquier controversia o reclamación que surja de este contrato o que guarde relación con él o con su incumplimiento será resuelta mediante arbitraje administrado por el Centro Internacional para la Resolución de Disputas de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional.”

(a) Institución de Arbitraje Designada: El Centro Internacional para la Resolución de Disputas (ICDR).

Página web: <http://www.icdr.org>:

websitemail@adr.org

(b) La sede del arbitraje será: Bogotá D.C., Colombia”

Conforme con lo anterior, la firma DENTONS CÁRDENAS Y CÁRDENAS ABOGADOS en representación del contratista CONSORCIO EXPANSION PTAR SALITRE – CEPS, mediante correo electrónico del 26 de diciembre de 2023 (Radicado 20231136169) informa a la Corporación que:

“ (...) Por medio de los documentos adjuntos a este correo electrónico, les notificamos y comunicamos que, como apoderados del Consorcio Expansión PTAR Salitre y las sociedades que lo conforman, hemos presentado una Notificación de Arbitraje y una solicitud de Medidas Urgentes de Protección ante el CENTRO INTERNACIONAL DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (CIRD – ICDR) en los términos establecidos en la cláusula 46 del Contrato 803 de 2016 (...).”

Conforme a lo anterior, se hizo necesario proceder a la contratación inmediata y con carácter urgente de la persona jurídica que tuviera la experiencia para prestar servicios profesionales para

el acompañamiento jurídico integral y la representación de la CAR en cada una de las etapas en el marco del Tribunal de Arbitramento Internacional que ha sido iniciado por el Contratista Consorcio Expansión PTAR Salitre CEPS ante el Centro Internacional de Resolución de Disputas (CIRD-ICDR), dado que el artículo 6 del Reglamento del CENTRO INTERNACIONAL DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (CIRD – ICDR) siendo la firma RINCON CASTRO ABOGADOS SAS, quien a lo largo del proceso adelantado en el presente año ha realizado las actuaciones que bajo el procedimiento del arbitramento deben adelantarse.

Para garantizar la continuidad en el desarrollo y cumplimiento de las actividades propias del Tribunal de Arbitramento Internacional adelantado ante el ICDR, cuya supervisión se encuentra bajo la Dirección Jurídica y el Fondo para la Inversiones para las Adecuaciones del Río Bogotá FIAB, por cuanto a través de la Orden Procesal No. 1 de mayo pasado las partes y el Tribunal de Arbitramento Internacional acordaron de mutuo acuerdo, la confidencialidad que debe primar en todas las actuaciones del asunto, el alcance probatorio del mismo y las formalidades de presentación de las mismas, así como el cronograma total del proceso arbitral. Conforme al mismo se establece inicialmente una presunta duración con todas las etapas hasta el año 2026, pero ante una solicitud radicada en noviembre de 2024 por el convocante CEPS en el mismo Tribunal, se solicita la ampliación del mencionado cronograma, estableciendo como duración inicial de las etapas más importantes, en las siguientes fechas:

Fase procesal	Fecha
Escrito de Demanda y Escrito de Demanda de Reconvención	20 de enero de 2025
Contestación al Escrito de Demanda y Contestación al Escrito de Demanda de Reconvención	24 de julio de 2025
Réplica a los escritos de Contestación	19 de diciembre de 2025
Dúplica a los escritos de Réplica	1 de abril de 2026
Presentación simultanea de escritos post – audiencia y Audiencia de alegaciones finales	Fecha estimada: Septiembre de 2026
Las demás fechas en las que se procederá con las siguientes etapas del proceso arbitral se determinarán en dicha audiencia	

Conforme a lo anterior, se prevé que el laudo arbitral y la posibilidad de pedir su anulación se desarrolle durante el primer semestre del año 2027, por lo que se hace necesario la ampliación de dicho periodo hasta junio de 2027, en procura de que el acompañamiento jurídico del asunto por parte de los apoderados a cargo de la firma RINCON CASTRO ABOGADOS SAS; se realice a lo largo del mismo y hasta su culminación previsto hasta junio de 2027 y como tal se requiere garantizar la continuidad en el desarrollo y cumplimiento de este acompañamiento al proceso arbitral tanto desde sus competencias a la Dirección Jurídica y al Fondo para la Inversiones para

las Adecuaciones del Río Bogotá FIAB, bajo el contrato de prestación de servicios profesionales especializados CAR-CPS- 058-2024, el cual se encuentra vigente, en ejecución y no han sido modificado.

2. ESTADO DE EJEUCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL CONTRATO

2.1.1. Ejecución técnica:

Las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios profesionales especializados CAR-CPS- 058-2024, se ha venido cumpliendo y ejecutando de acuerdo a lo señalado en el mismo.

2.1.2. Ejecución Financiera:

Conforme a lo señalado en el contrato de prestación de servicios profesionales especializados CAR-CPS- 058-2024, a la fecha se han realizado TRES (3) PAGOS, para un valor total pagado de (\$892.500.000)

Memorando	No° de Pago	Periodo	orden de pago	Fecha OP	Valor
CONTRATO CAR-CPS-058-2024					\$3.570.000.000
20243022111	1	22/ene./2024 AL 26/feb./2024	2853	23/04/24	\$ 595.000.000
20243081920	2	27/02/2024 AL 02/09/2024	16601	25/10/24	\$ 119.000.000
20243104011	3	03/09/2024 AL 31/12/ 2024	21549	11/12/24	\$ 178.500.000
Saldo Del Contrato					\$2.677.500.000

Resumen del cuadro anterior :

RESUMEN CUADRO ANTERIOR:	
Valor inicial del contrato:	\$ 3.570.000.000
Valor ejecutado a la fecha:	\$ 892.500.000
Valor total cancelado a la fecha:	\$ 892.500.000
Pagos pendientes a favor del contratista*	\$2.677.500.000
Saldo a favor de la Corporación **	\$ 0

3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE PRORROGA No. 1

Para garantizar la continuidad en el desarrollo y cumplimiento de las funciones de la Dirección Jurídica y al Fondo para la Inversiones para las Adecuaciones del Río Bogotá FIAB, se requiere

prorrogar el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados, con el fin de apoyar y representar a la Corporación en el debate arbitral ante el ICDR-CIRD, por cuanto este asunto se requiere continuar de forma ininterrumpida con esta representación legal otorgado en virtud del asunto convocado por el CEPS ante el Tribunal de Arbitramento Internacional en el marco de las controversias contractuales del contrato de obra llave en mano 803 de 2016 dentro del proyecto PTAR SALITRE y en el cumplimiento de la orden judicial 4.35 de la Sentencia del Río Bogotá, para el saneamiento del mismo.

Aunado a lo anterior, la presente prórroga es requerida, por cuanto el contratista así había determinado desde su propuesta para este contrato que el monto del mismo corresponde a TRES MIL MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS INCLUIDO IVA (\$\$3.570.000.000 incluido IVA) M/CTE hasta incluso si posterior al LAUDO ARBITRAL se requiere la presentación del escrito de aclaración, adición o complementación del mismo o en su caso la presentación del recurso de anulación de laudo o el memorial de oposición al recurso de anulación interpuesto por la contraparte

4. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN DE LA CORPORACION

La supervisión informa que a la fecha, el contrato se encuentra vigente y en ejecución y el contratista ha cumplido con las obligaciones contractuales establecidas en el contrato de prestación de servicios profesionales especializados CAR-CPS-058-2024 por lo cual se avala la presente solicitud.

5. SOLICITUD DE LA SUPERVISIÓN DE LA CORPORACION

Con base en lo anterior, la supervisión solicita prórroga No. 1 del contrato de prestación de servicios profesionales especializados CAR-CPS-058-2024, hasta el 30 de junio de 2027

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de diciembre de 2024.



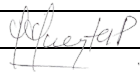
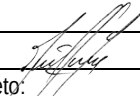
Supervisor

EMMA CONSTANZA ZUÑIGA GALVIS



Supervisor

MANUEL ANDRES GONZALEZ MALAGON

Proyección	Revisión
Firma: 	Firma: 
Nombre Completo: María Margarita Palacio Ramos	Nombre Completo: Milton Lozano Yanquen
Cargo: Contratista	Cargo: Director Operativo Dirección Jurídica
Dependencia: Fondo para las Inversiones Ambientales del Río Bogotá - FIAB	Dependencia: Dirección Administrativa y Financiera
Los arriba firmantes manifestamos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado técnicamente, presupuestalmente, jurídicamente y acorde a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	